



ACTIVIDADES VULNERABLES

Unidad de Inteligencia Financiera



Conceptos

Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

- El **Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo** son delitos federales previstos el Código Penal Federal (CPF).
 - El delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI)** está tipificado en el artículo 400 Bis y Bis 1 del CPF.

Es un proceso a través del cual los delincuentes dan la apariencia de lícitas a las ganancias derivadas de la comisión de algún delito.
 - El delito de **Financiamiento al Terrorismo (FT)** esta regulado en el artículo 139 Quáter del CPF.

Consiste en la aportación, financiación o recaudación de recursos o fondos económicos que tengan como fin provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.



Conceptos

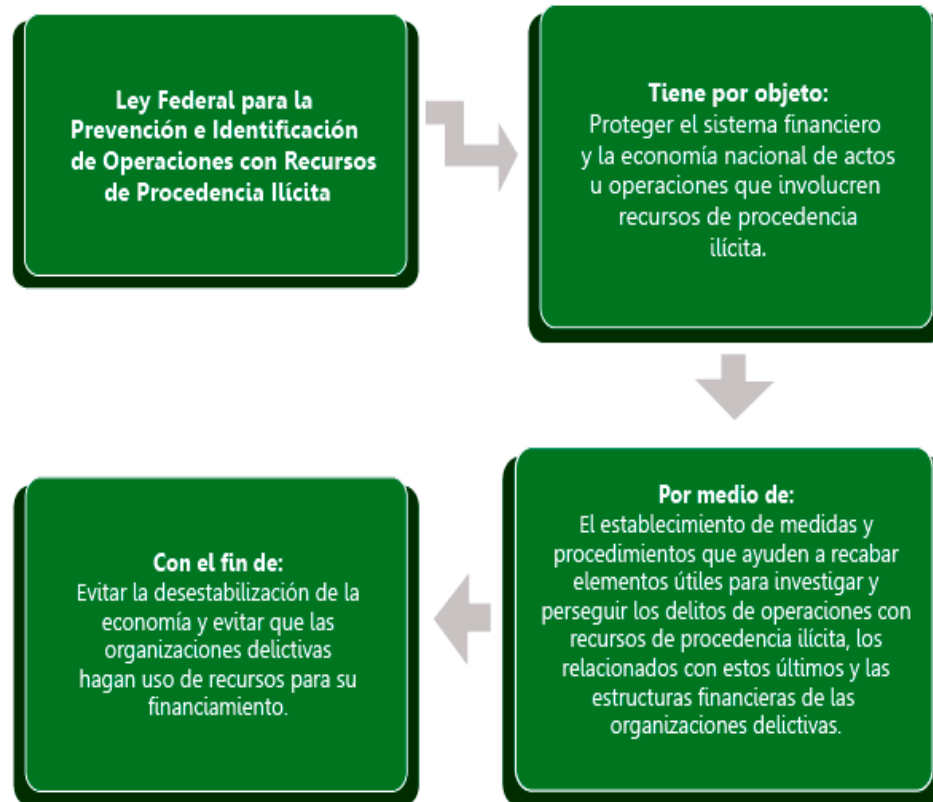
Actividad Vulnerable

- Las **Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)**, así determinadas por el GAFI, se definen en la legislación mexicana como Actividades Vulnerables (AV) .
- Las AV son aquellas actividades económicas que por su naturaleza y características pueden resultar una posibilidad a la entrada de dinero producto de un delito.
- De acuerdo con la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)** diversas actividades no financieras son consideradas como vulnerables debido a que sus clientes las puedan utilizar para llevar a cabo actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita; por lo tanto, para prevenir que sean mal utilizadas, quienes las realicen deben cumplir con las medidas de prevención previstas en dicha ley y su normatividad secundaria .



Marco Jurídico

Régimen de PLD/CFT de AV



- Reglamento de la LFPIORPI.
- Reglas de Carácter General.
- Resolución por la que se expide el formato para el alta y registro de quienes realicen AV.
- Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen AV.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Marco Jurídico

Actividades Vulnerables en la LFPIORPI (Art. 17)

- Cheques de Viajero.
- **Derechos personales de uso o goce de inmuebles.**
 - Desarrollo inmobiliario.
 - **Fe pública (notarios, corredores y servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública).**
- **Juegos con apuesta, concursos o sorteos.**
- **Metales y piedras preciosas, joyas o relojes.**
- Monederos y certificados de devoluciones o recompensas.
 - **Mutuo, préstamos o créditos.**
 - Obras de arte.
 - **Recepción de donativos.**

- Servicios de blindaje.
 - Servicios de comercio exterior.
- **Servicios profesionales de manera independiente sin relación laboral para determinadas actividades, tales como, el manejo de cuentas bancarias o la constitución de vehículos corporativos, entre otros.**
- Tarjetas de servicios o de crédito (diferentes a la emitidas por las instituciones financieras).
- Tarjetas prepagadas, vales o cupones (diferentes a la emitidas por las instituciones financieras).
 - **Traslado o custodia de dinero o valores.**
 - Vehículos aéreos, marítimos o terrestres.
 - **Operaciones con Activos Virtuales.**



Autoridades

Autoridades Reguladoras y Supervisoras del Régimen de PLD/CFT



Autoridades

Sistema de Administración Tributaria (SAT)

- El SAT es un órgano desconcentrado de la SHCP con el carácter de autoridad fiscal. El SAT tiene la responsabilidad de fiscalizar a los contribuyentes para que **cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras**.
- Dentro de las Unidades Administrativas del SAT destacan la **Administración General de Aduanas**, la **Administración General de Auditoría Fiscal Federal** y **Administración General de Grandes Contribuyentes**. No obstante, todas las Unidades Administrativas del SAT, según el artículo 12, fracción XIX del Reglamento Interior del SAT, tienen la atribución de proporcionar a la UIF, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- A partir de la creación de la **Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables (ACAJAV)**, la estructura de PLD/FT se ha visto fortalecida.



Autoridades

Atribuciones del SAT

- De acuerdo con el artículo 4° del Reglamento de la LFPIORPI, el SAT tiene la atribución de:
 - Integrar y mantener actualizado el **padrón de personas que realicen las AV** establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI;
 - **Recibir los Avisos** de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI y remitirlos a la UIF;
 - Llevar a cabo las **visitas de verificación** y, en su caso, requerir la información para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI;
 - Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la **presentación de Avisos** de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI;
 - Imponer las **sanciones administrativas** previstas e informar a las autoridades competentes cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley, a efecto de que estas procedan a imponer las sanciones correspondientes .

La supervisión de las AV será realizada por el SAT. No obstante, el artículo 8 del Reglamento de la LFPIORPI establece que tanto la UIF como el SAT podrán requerir en todo momento y de manera directa a quienes realicen las AV.



Autoridades

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

- La UIF es la autoridad encargada de contribuir a la consecución de los **fines del Estado Mexicano** dirigidos a identificar y prevenir la realización de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo .
- La UIF de la SHCP es la instancia central nacional para recibir reportes de operaciones financieras y **avisos de quienes realizan actividades vulnerables**; analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada y diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para **detectar operaciones probablemente vinculadas con el LD/FT** y en su caso, **presentar las denuncias** correspondientes ante la autoridad competente.
- Además, de acuerdo con el artículo 3 de la LFPIORPI la UIF tiene la atribución de **determinar y expedir los formatos** oficiales para la presentación de los Avisos; y determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos; y, participar en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los convenios con las Entidades Colegidas.



Obligaciones

Actividades vulnerables de acuerdo con la LFPIORPI

■ **Identificación de clientes y usuarios**

Artículo 18 de la LFPIORPI: Quienes realicen las AV a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:

I. **Identificar a los clientes y usuarios** con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.

■ **Generación de manuales e integración de expedientes**

Artículo 12 de la RCG: Quienes realicen AV deberán integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios.

■ **Información sobre su actividad u ocupación (en el caso de relación de negocio)**

Artículo 18 de la LFPIORPI: Quienes realicen las AV a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes: [...]

II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, **se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación**, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.



Obligaciones

Actividades vulnerables de acuerdo con la LFPIORPI

- **Existencia del dueño beneficiario**

Artículo 18 de la LFPIORPI: Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes: [...]

III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de **si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario** y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.

- **Resguardo de información**

Artículo 18 de la LFPIORPI: Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes: [...]

V. **Custodiar, proteger, resguardar** y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios

- **Brindar facilidades para la visita de verificación (artículo 18, fracción V de la LFPIORPI)**

- **Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley (artículo 18, fracción VI de la LFPIORPI)**



Obligaciones

Actividades vulnerables de acuerdo con la LFPIORPI

- **Encargado de cumplimiento (para las personas morales)**

Artículo 20 de la LFPIORPI: Las personas morales que realicen AV deberán designar ante la Secretaría a un **representante encargado del cumplimiento** de las obligaciones derivadas de esta Ley, y mantener vigente dicha designación, cuya **identidad deberá resguardarse** en términos del artículo 38 de esta Ley.

- **Abstenerse de llevar a cabo la operación**

Artículo 21 de la LFPIORPI: Los clientes o usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables les proporcionarán a éstos la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece. Quienes realicen las Actividades Vulnerables **deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la información** o documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.



Obligaciones

Actividades vulnerables de acuerdo con la LFPIORPI

■ Aviso de 24 horas

Artículo 27 de las RCG.- En caso de que quien realice AV lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de Aviso en la que cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con éstos, **deberá presentar a la UIF, por conducto del SAT, el Aviso dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información.** Asimismo, quien realice las Actividades Vulnerables deberá presentar el Aviso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior cuando el Cliente o Usuario con quien se celebre un acto u operación que sea objeto de Aviso, se trate de **una de las personas incluidas en el listado** a que hace referencia el primer párrafo del artículo 38 de las presentes Reglas.

■ Consultar listas

Artículo 38 de las RCG: [...]

- Listas de Personas Bloqueadas.
- Lista de Personas Expuestas Políticamente
- Listas de personas vinculadas con FT.
- Listas de Jurisdicciones de Riesgo.
- Listas OFAC u ONU.



Tipologías

Tipologías

El propósito de las tipologías es ayudar a los sujetos obligados a detectar los principales **comportamientos y tendencias en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo**, a efecto de que éstos, diseñen o ajusten **mecanismos de control y señales de alerta** para protegerse de la posibilidad de ser utilizados para transferir de un lugar a otro o entre personas recursos de procedencia ilícita.

Tipologías UIF-México	2009 2016 2018- Fraudes Informáticos 2019- Trata de personas // 2019- Institución Educativa de Nivel Superior 2020- Estafa Maestra Pemex // 2020- Ex-Servidor Público // 2020- Cohecho Alto Ejecutivo Sector Público // 2020- Asociación Altruista ¿apoyo a migrantes? // 2020- OSFL con Actividades Religiosas
EGMONT	Tipologías EGMONT
GAFI	Tipologías GAFI



Identificación

El umbral

Es **valor mínimo de una magnitud** a partir del cual se produce un efecto determinado . En esta caso el umbral es valor que tiene una actividad para ser considerada vulnerable. El umbral se determina por posibilidad de que las AV o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar el delitos de ORPI o delitos relacionados con este. Es decir, el Umbral se determina por el riesgo que representan determinadas actividades para el combate al delito de ORPO. La LFPIORPI establece dos tipos de umbrales, umbral de identificación y umbral de aviso.



Identificación

Umbrales de Identificación

Algunas de las AV comprendidas en el Artículo 17 de la LFPIORPI son consideradas como tales por el **simple hecho de su realización**, a otras más se les otorga este carácter cuando el **monto** de algún acto u operación excede la cantidad establecida en la LFPIORPI .

- Como ejemplo de AV por el simple hecho de su **realización** se tiene a la emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.
- Como ejemplo de AV que adquiere esa calidad por el **monto** está la recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.



Avisos

Umbral de Aviso

De similar manera que, con la obligación de identificación, en algunas actividades el Aviso se presenta por la simple realización de la actividad, mientras que en otros existe un umbral de Aviso .

- Como ejemplo de umbral de aviso por la realización de la actividad está la prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal para promover el despacho de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes.
- Y como ejemplo de AV que cuenta con umbral de aviso está la recepción de donativos ya que, la LFPIORPI establece que serán objeto de Aviso cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Cabe aclarar que todas las menciones al salario mínimo en la LFPIORPI, con relación a los montos, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El valor de la UMA para 2021 es de \$89.62 pesos mexicanos a partir del 1 de febrero de 2020. Para un mejor cumplimiento de las obligaciones la SHCP publicó las siguientes tablas :



Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$28,236.00	645	\$56,037.60
Tarjetas de crédito o de servicios	805	\$69,938.40	1,285	\$111,640.80
Tarjetas prepagadas	645	\$56,037.60	645	\$56,037.60
Cheques de viajero	Siempre	Siempre	645	\$56,037.60
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$697,212.00
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$69,938.40	1,605	\$139,442.40
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$209,380.80	4,815	\$418,327.20
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210	\$278,884.80	6,420	\$557,769.60
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410	\$209,380.80	4,815	\$418,327.20
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	Siempre	3,210	\$278,884.80
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605	\$139,442.40	3,210	\$278,884.80
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$139,442.40	3,210	\$278,884.80
Operaciones con Activos Virtuales	Siempre	Siempre	645	\$56,037.60
Máquinas de juegos y apuestas (comercio Exterior)	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre



Asociaciones y Sociedades Sin Fines de Lucro

Definición y Marco Legal

- **Asociaciones** a que se refiere la fracción I, del Título Décimo Primero, del **Código Civil Federal**;
- Así como a las **agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil** que, estando legalmente constituidas, realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil** y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso;
- Las **asociaciones, agrupaciones religiosas e iglesias** reguladas por la **Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público**;
- Los **partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas nacionales** establecidos con fundamento en el **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, así como aquellos partidos políticos que se constituyan en las Entidades Federativas, en términos de su propia legislación estatal;
- Los **colegios de profesionistas** legalmente constituidos en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, y los **sindicatos de trabajadores o patrones** regulados por la **Ley Federal del Trabajo**;



Visitas de Verificación

Fundamento

Las **visitas de verificación** tienen fundamento en el artículo 34 de la LFPIORPI, al establecer que la SHCP las podrá realizar para comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley. Las visitas de verificación se realizarán a:

- Quienes realicen las **Actividades Vulnerables**.
- A las **Entidades Colegiadas** o en su caso.
- Al **órgano concentrador** establecido por las mismas mediante convenio con la SHCP.

El Reglamento de la LFPIORPI determina, en el artículo 4°, que el SAT tiene la atribución de llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.

El SAT, para el ejercicio de las facultades que le confiere la LFPIORPI, en su caso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran.



Uso de Efectivo y Metales

Fundamento

Artículo 32. **Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones** mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:

- I. **Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles** por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- II. **Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos**, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación; (...)

Artículo 33. Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo anterior, **deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones** que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.



Sanciones

Sanciones Administrativas

- De acuerdo con el artículo 52 de la LFPIORPI y el artículo 4° de su Reglamento, el SAT sancionará administrativamente a quienes infrinjan la LFPIORPI. En ese sentido, el SAT tendrá únicamente la atribución de **sancionar administrativamente** a quienes realicen las AV establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI e infrinjan la misma.
- El artículo 52 de la LFPIORPI también establece otro aspecto fundamental al señalar que las multas que se determinen en términos de la LFPIORPI tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al **procedimiento administrativo** de ejecución que establece la legislación aplicable .



Sanciones

Sanciones

- El artículo 53 y el 54 de la LFPIORPI establecen que se aplicará multa equivalente a **doscientos y hasta dos mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a quienes :
 - Incumplan con la obligación de presentar los **Avisos sin reunir los requisitos** a que se refiere el artículo 24 de la LFPIORPI.
- Asimismo, establecen que se aplicará multa equivalente a **dos mil y hasta diez mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a quien:
 - Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de la LFPIORPI (**Fedatarios**).
- De igual forma ese mismo artículo determina que se aplicará multa equivalente a **diez mil y hasta sesenta y cinco mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor a quienes:
 - **Omitan presentar los Avisos** a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI.



Sanciones

Imposición de sanciones y Medios de defensa

- Artículo 60. La Secretaría, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere el presente Capítulo, tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:
 - I. La **reincidencia**, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente;
 - II. La **cuantía del acto u operación**, procurando la proporcionalidad del monto de la sanción con aquellos, y
 - III. La **intención** de realizar la conducta.

- Artículo 61 de la LFPIORPI: Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley podrán impugnarse ante:
 - La propia Secretaría, mediante el **recurso de revisión** previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
 - Directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través del **procedimiento contencioso administrativo**.



Delitos

- El artículo 62 señala que se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al CPF, a quien:
 - **Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles**, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse (fracción I).
 - De manera **dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos**, o incorporados en avisos presentados (fracción II).
- Por su parte, el artículo 63 determina que se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al CPF:
 - Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos **que violen las disposiciones en materia de la reserva y el manejo de información contenidas en la LFPIORPI** (fracción I).
 - A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, **revele o divulgue, por cualquier medio**, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las AV, independientemente de que el Aviso exista o no (fracción II).



Evaluación Nacional de Riesgo

ENR

- La **Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (ENR)** es un ejercicio de autoevaluación que permite a los países redefinir su política en la materia, orientando los recursos hacia la prevención y mitigación de aquellos factores que representan un mayor riesgo de lavado de dinero (LD), financiamiento al terrorismo (FT) y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).
- La **ENR 2016**, sobre la base del análisis de riesgo del sector realizado por la UIF, agrupó a las AV en tres categorías de riesgo: 1) aquellas involucradas en la compra y venta de vehículos, el otorgamiento de préstamos y créditos y la transmisión de derechos de propiedad fueron ubicadas en la categoría de mayor riesgo; 2) los negocios de juegos con apuesta, concursos y sorteos y los comerciantes de metales y piedras preciosas (CMPP) entraron en el nivel del medio; 3) mientras que los notarios, los abogados y contadores son considerados relativamente de bajo riesgo.
- Los factores de riesgo inherentes se basaron exclusivamente en información suministrada a la UIF por parte de una muestra de aquellas personas que realizan AV.



Evaluación Mutua

Evaluación Mutua.

- El Informe de Evaluación Mutua es aquel que resume las medidas PLD/CFT implementadas a la fecha de la visita *in situ*. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema PLD/CFT México, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.
- El IEM fue adoptada por el GAFI en su Reunión Plenaria de noviembre de 2017 y se publicó en enero de 2018.
- El principal hallazgo identificado en el IEM 2018 es:
 - *“México (...)enfrenta con un riesgo significativo de lavado de activos proveniente principalmente de las actividades más generalmente asociadas con la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal”.*



ENR 2019-2020

Metodología y Riesgos Asociados a los Sujetos Obligados que realizan Actividades Vulnerables

Nomenclatura	Sector	SO Registrados
FEP	Fe pública, fedatarios (contadores y corredores)	4,931
ARI	Derechos personales de uso o goce de inmuebles	27,663
MPC	Mutuo, préstamos o créditos	13,576
INM	Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles	1,884
DON	Recepción de donativos	5,427
VEH	Vehículos aéreos, marítimos o terrestres	4,677
SPR	Servicios profesionales	3,931
DIN	Desarrollo inmobiliario	1,535
ADU	Servicios de comercio exterior	1,043
MJR	Metales y piedras preciosas, joyas o relojes	3,519
JYS	Juegos con apuesta, concursos o sorteos	343
TPP	Tarjetas prepagadas, vales o cupones	708
OBA	Obras de arte	285
TSC	Tarjetas de servicios o de crédito	255
TCV	Traslado o custodia de dinero o valores	67
FES	Servidores públicos	117
BLI	Servicios de blindaje	73
TDR	Monederos y certificados de devoluciones o recompensas	49

En la tabla, se muestra el número de SO de AV registrados al 31 de diciembre de 2018, siendo un total de 70,083.

Para el análisis de los riesgos se realizaron:

1. Estudios Sectoriales de Riesgo
2. Cuestionarios



Evaluación Mutua

Evaluación Sectorial de Riesgos de AV

Matriz de Riesgo AV
Riesgo Inherente (100%)
Productos y Servicios (25%)
Clientes o Usuarios (25%)
Zona Geográfica (25%)
Canales de Distribución y Captación (25%)
Mitigantes de Riesgo
Barreras de Entrada al Sector (10%)
Intensificadores de Riesgo
Incumplimiento (10%)
Aspectos Internacionales (5%)
Productos UIF (15%)
Información SAT (10%)

Para la ENR 2019-2020 se realizó una **Evaluación Sectorial de Riesgos (ESR)** para la cual se analizaron un total de 4 millones de Avisos de AV correspondientes al año 2018.

En el Estudio Sectorial de Riesgo (ESR) se elaboró una matriz que contempló tres tipos de factores y elementos:

Dichos factores incluyen información tanto de la UIF como de la autoridad Supervisora.



ENR 2019-2020

Resultados: Matriz de Riesgo AV

- A pesar que la ley señala por separado a los Transmisores de derechos sobre bienes inmuebles y a los Desarrolladores inmobiliarios, dada la naturaleza de los sectores, estos comparten información en la base de datos de la UIF, por lo que en el estudio se tomó como uno sólo al igual que Fe pública incluye a los Servidores públicos, contadores y corredores.
- Los sectores correspondientes a Cheques de Viajero y Servicios de comercio exterior no se contemplan falta de información reportada por dichos sectores.

Sector	Riesgo Final
Obras de arte	Riesgo ALTO
Vehículos aéreos, marítimos o terrestres	
Metales y piedras preciosas, joyas o relojes	
Servicios de blindaje	
Tarjetas prepagadas, vales o cupones	Riesgo MEDIO -ALTO
Fe pública	
Monederos y certificados de devoluciones o recompensas	
Mutuo, préstamos o créditos	
Derechos personales de uso o goce de inmuebles	
Juegos con apuesta, concursos o sorteos	Riesgo MEDIO
Recepción de donativos	
Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles y Desarrollo inmobiliario	
Servicios profesionales	
Traslado o custodia de dinero o valores	
Tarjetas de servicios o de crédito (diferentes a la emitidas por las instituciones financieras)	



ENR 2019-2020

Resultados: Matriz de Riesgo AV

- Las AV que obtuvieron una calificación más alta son distintas a las identificadas en la evaluación pasada.
- En la evaluación pasada se encontraban en Riesgo Alto la compra y venta de vehículos; el mutuo, préstamo o crédito; y, la transmisión de derechos sobre inmuebles.
- En esta evaluación son las obras de arte; la compra y venta de vehículos; la compra y venta de metales y piedras preciosas, joyas o relojes y los servicios de blindaje los que se encuentran en Alto Riesgo.
- Es decir, se han modificado y mitigado los riesgos en algunas AV, mientras que otras AV han incrementado notablemente, tal es el caso de los servicios de blindaje, ya que en la ENR 2016 se encontraban en Bajo Riesgo.



ENR 2019-2020

Colaboración de los Sujetos Obligados de AV

- Se aplicó un Cuestionario a los sujetos de AV como un ejercicio de “buena fe”.
- Se realizaron los Cuestionarios de Percepción de Riesgos. Se recibió respuesta de 9,659 SO, es decir, del 13.8% del total de SO registrados.
- El 49.73% de los SO de AV participantes contestó que sí tienen implementadas medidas de mitigación de riesgo adicionales a las obligaciones establecidas por la LFPIORPI.
- Sólo el 62.89% de los SO registra que los programas de capacitación contemplan tipologías en materia de LD/FT.
- El 78.75% de los SO cuentan con mecanismos para identificar clientes en las listas de personas vinculadas con FT publicada por la UIF en el portal PLD.
- Se puede concluir que los SO de las AV en general tienen una mayor comprensión de sus riesgos y se encuentran implementando mejorías en sus sistemas de identificación de los clientes y del beneficiario final, en la mejora en la calidad y envío de los avisos, excepto en la capacitación.



Recepción de Donativos LD

De acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), la recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, serán objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez UMAS (\$287,680.20 pesos).

Las OSFL se conocen como aquellas entidades legales o sociales, creadas con el propósito de producir bienes o servicios, pero cuyo estatus **no les permite la obtención de ingreso, beneficio u otras ganancias financieras para las unidades que las establecen, controlan o benefician**. Se caracterizan principalmente por ser entidades organizadas, privadas (no gubernamentales), autónomas, que no distribuyen ganancias entre sus asociados y en ellas se realizan actividades voluntarias y gratuitas.

Para el GAFI una OSFL se refiere a la persona jurídica u otra estructura u organización **jurídica involucrada fundamentalmente en la recaudación o desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos**, religiosos, culturales, educacionales, sociales o fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de “buenas obras”.

Son consideradas como de riesgo: **MEDIO** para ser utilizados como vía para la comisión de delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Sus principales riesgos identificados son:

- Sus productos permiten cierto grado de anonimato
- Realizan captación de recursos
- Realizan transferencias internacionales según su objetivo
- La regulaciones les permiten operar con bajo nivel de vigilancia
- Existen denunciados con AE en el sector
- Existen denuncias con operaciones en AV
- Hay un gran número de ROR's y ROI's que reportan sujetos de esta AV.
- La calidad en la remisión de los Avisos es **BAJA**

Recepción de Donativos FT

Las OSFL pueden llegar a operar grandes volúmenes de dinero y dependiendo del objetivo que persigan, también se pueden alcanzar a realizar un sin número de operaciones; debido a ello varias organizaciones terroristas han visto la oportunidad de inmiscuirse y obtener como resultado el financiarse por medio de éstas, dado que es una manera sencilla de reunir recursos económicos y pasar desapercibidos ante la autoridad, cabe hacer mención que en México hasta el momento no existe algún antecedente comprobado de financiamiento al terrorismo mediante las Organizaciones sin fines de lucro.

- Recomendación 8 del GAfi: Se establece revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el FT , a través de un análisis de los indicadores más representativos adoptando un **enfoque basado en la prevención de riesgo**; esto con la intención de no perturbar ni desalentar las actividades caritativas legítimas y generar mayor confianza entre estas, la comunidad de donantes y el público en general, de que los fondos y servicios lleguen a los beneficiarios legítimos.

En el Proyecto de Revisión de Mejores Prácticas, sobre la lucha contra el abuso de las OSFL, elaborado por el GAFI en junio de 2015, se hace referencia al estudio de casos de FT que presentaron **14 países** de todo el mundo, del cual se tiene que en los últimos 10 años éstas, fueron abusadas por los terroristas para su financiamiento, dicha situación se ha reconocido formalmente como una preocupante. Algunos puntos importantes de dicho documento fueron:

- Las organizaciones que corren mayor riesgo de sufrir abusos con fines de FT participan en “actividades de servicios”, tales como, programas de vivienda, servicios sociales, educación o atención sanitaria.
- No se encontraron casos de OSFL involucradas en actividades como deportes y recreación, artes y cultura, representación de interés o defensa, como partidos político y grupos de defensa.



Recepción de Donativos FT

Las principales categorías o riesgos que enfrentan las OSFL son:

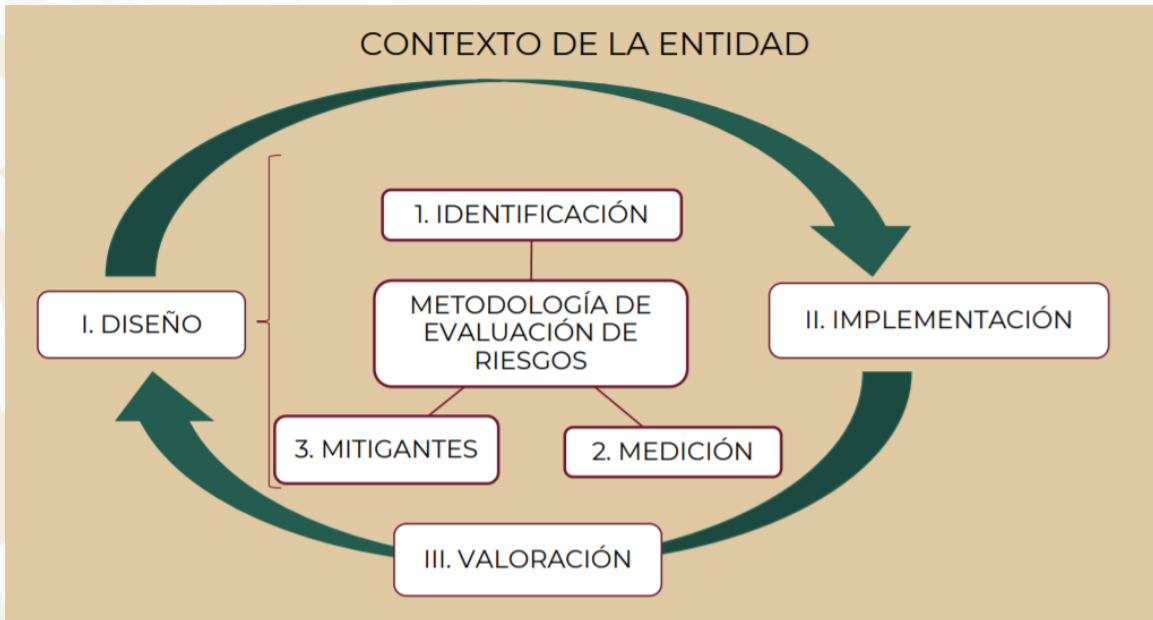
- La desviación de fondos es un método de abuso importante, ya que los agentes dentro de la OSFL o los agentes externos (como socios extranjeros o recaudadores de fondos de terceros) son responsables de la desviación para apoyar a las entidades terroristas a través del sistema financiero
- Las OSFL o sus funcionarios directivos que, consciente o inconscientemente, mantengan una afiliación con una entidad terrorista, lo que puede dar lugar a abusos contra la OSFL para múltiples fines, incluido el apoyo logístico general a la entidad terrorista;
- Abuso para apoyar los esfuerzos de reclutamiento por parte de entidades terroristas;
- Abuso a través de falsas representaciones en las cuales las entidades terroristas comienzan a fingir ser una OSFL o se presentan falsamente como los agentes de "buenas obras" para engañar a los donantes a proporcionar apoyo.

Dentro de la ENR 2020 en el capítulo “V. Riesgos del financiamiento al terrorismo” se realizó un estudio sobre las Organizaciones Sin Fines de Lucro y su riesgo de financiamiento al terrorismo en donde se incluye un estudio y una matriz de riesgo desarrollada con información cuantitativa que permite conocer qué tan vulnerables son estas organizaciones para Financiar al Terrorismo.

Se toman en cuenta factores de riesgo intrínseco y mitigantes e intensificadores de riesgo como: Transferencias internacionales de fondos, la calificación en el Modelo de Riesgo UIF, operaciones internacionales, operaciones en dólares, etc.



Fuentes para la Construcción de un EBR



1. IDENTIFICAR

Definir los elementos e indicadores específicos de la entidad que explican cómo y en qué medida está expuesta al riesgo de LD/FT (cada elemento será medido por una serie de indicadores).

2. MEDIR

Utilizar una metodología para la medición de los riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen, asignando un peso en función de su importancia, así como asignar un peso a cada uno de los elementos en función de su importancia para describir los Riesgos de la Entidad.

3. MITIGAR

Identificar los Mitigantes que la Entidad tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción, así como sobre el Riesgo de la Entidad.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/491487/Guia_para_la_Metodologia_de_Evaluacion_2019.pdf

https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/2a_parte_Conocimientos_en_auditoria_supervision_y_EBR_feb_2018.pdf

https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/3-3_EBR_CONTEXTO_NACIONAL.pdf



RIESGOS

RIESGOS DE LAVADO DE DINERO

DELINCUENCIA ORGANIZADA

NIVEL DE RECURSOS GENERADOS INTERNAMENTE QUE SEAN OBJETO DE LD

CORRUPCIÓN

CERTEZA JURÍDICA E IMPUNIDAD

ECONOMÍA INFORMAL

OPERACIONES EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL (OEMN)

SISTEMAS DE PAGOS

OPERACIONES EN DÓLARES DE LOS EE.UU. Y OTRAS DIVISAS

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS EN PUERTOS DE ENTRADA Y SALIDA INTERNACIONAL

COMBATE AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

EXISTENCIA DE GRUPOS TERRORISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES

GENERACIÓN DE RECURSOS ENCAMINADOS A GRUPOS TERRORISTAS, DENTRO DEL PAÍS

EXISTENCIA DE COMBATIENTES TERRORISTAS DE NACIONALIDAD MEXICANA

POSICIÓN GEOGRÁFICA Y POROSIDAD DE LAS FRONTERAS

FALTA DE CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LOS SO SOBRE TEMAS DE FT

POSIBILIDAD DE LAS OSFL DE COMETER ACTOS DE FT

DESARROLLO DE ADM DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO DE ADM DESDE EL TERRITORIO NACIONAL

FALTA DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RESPUESTA EN CASO DE UN ATAQUE CON ADM

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LD/FT

DEFICIENCIAS EN LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y ALERTAMIENTO

DISEÑO DEL AVISO O REPORTE CONFORME A ESTÁNDARES INTERNACIONALES

FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE LA NORMATIVA PARA IMPLEMENTAR UN EBR POR PARTE DE LOS SO DE SF (Seguros, Fianzas y AFORES)

FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE LA NORMATIVA PARA IMPLEMENTAR UN EBR POR PARTE DE LOS SO DE AV

FALTA DE MADURACIÓN DE LOS MODELOS DE RIESGO DE LOS SUPERVISORES DE SF PARA IMPLEMENTAR UN EBR

FALTA DE MADURACIÓN DE LOS MODELOS DE RIESGO DE LOS SUPERVISORES DE AV PARA IMPLEMENTAR UN EBR

RIESGOS EMERGENTES

PROVEEDORES DE ACTIVOS VIRTUALES

COVID-19





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO



UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO

¡Gracias!

